

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL 2014

EXPOSITOR:

C.P.C Y M.I. LUIS ALFONSO SANTOS RAYAS

ZACATECAS, ZAC.

DICIEMBRE 2013

CONTENIDO

- INTRODUCCION
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS
- TRATAMIENTO 2013 PARA SUELDOS Y SALARIOS EN EL SECTOR PUBLICO

OBJETIVOS DE LA REFORMA FISCAL

1. Fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de Gobierno, no sólo del federal, sino también de los estados y municipios.
2. Incrementar la progresividad del sistema impositivo, lo cual significa que quien gana más pague más.
3. Simplificar el sistema. Muchas de las inequidades vienen de un sistema exageradamente complejo.
4. Combatir la informalidad.

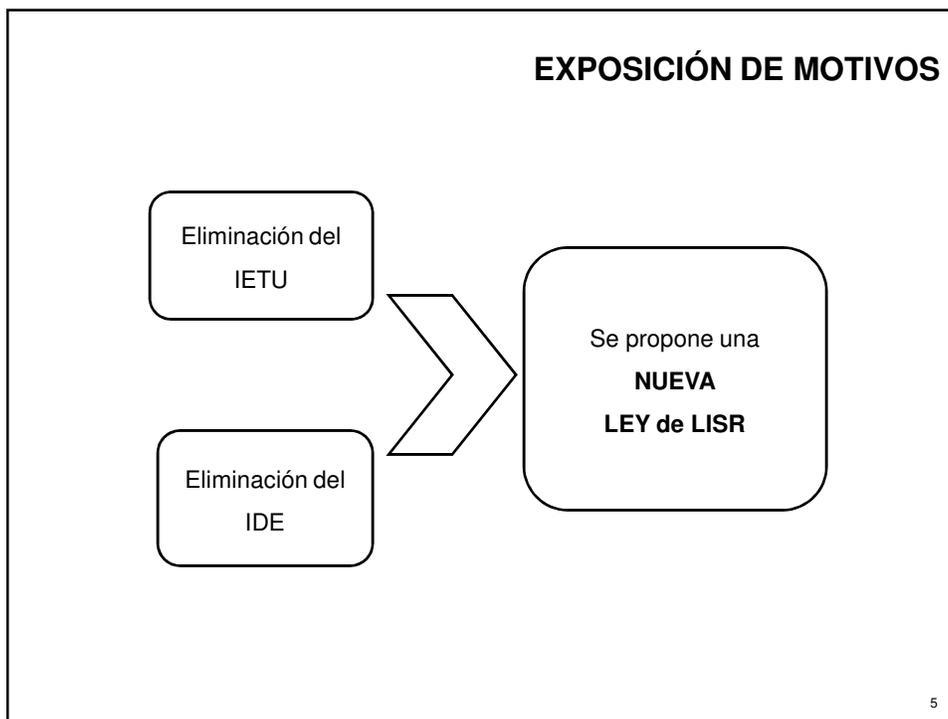
3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ FORTALECER LOS INGRESOS PÚBLICOS

- ❖ Necesidades de gasto del país > que la recaudación
- ❖ El gasto publico representa el **19.5%** del PIB
- ❖ Ingresos tributarios representan el **16%** del PIB
- ❖ **10%** si se excluyen los ingresos petroleros
- ❖ En otros países el promedio es del 19% al 25%
- ❖ Limitación del Estado para atender necesidades urgentes de la población

4



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

6

	Millones de pesos	% que representa del total	% de incremento (decremento) 2014-2013 en términos reales
IMPUESTOS:			
Impuesto sobre la Renta	1'006,376.90	37.14%	23.01%
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00	0.00%	(100)%
Impuesto al Valor Agregado	609,392.50	22.49%	(2.13)%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	134,441.60	4.96%	153.75%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,703.30	0.25%	10.16%

	Millones de pesos	% que representa del total	% de incremento (decremento) 2014-2013 en términos reales
Impuesto a los Rendimientos Petroleros	1,501.20	0.06%	0.01%
Impuesto a los Depósitos en Efectivo	0.00	0.00%	(100)%
Accesorios	20,562.20	0.76%	(24.57%)
Impuesto a la Importación	26,758.60	0.99%	(4.71%)
TOTAL IMPUESTOS	1'770,163.00	65.32%	10.28%
Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos	939,798.10	32.31%	(0.83)%
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS	2'709,961.10		

RECARGOS

(ART. 8)

MORA	1.13%
PAGO A PLAZOS	TASA
HASTA 12 MESES	1%
DE 12 HASTA 24 MESES	1.25%
MAS DE 24 MESES O PAGO DIFERIDO	1.50%

Recargos por prórroga 0.75% sobre saldos insolutos

Costo Financiero Anual 17.56%

9

CANCELACION DE CREDITOS FISCALES

(ART. 15) Continuación

Durante ejercicio de 2014

- Condonación del 50% de MULTAS**
 - Por infracciones en incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago inclusive por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, y las relacionadas con presentación de declaraciones, solicitudes y avisos y con la obligación de llevar contabilidad

- Cuando se corrija situación fiscal,**
 - Después de que autoridades inicien facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria.

10

CANCELACION DE CREDITOS FISCALES

(ART. 15) Continuación

- **EXCEPCIONES**
 - Por declarar perdidas fiscales en exceso.
 - Se opongán a ejercicio de facultades de revisión
 - No suministrar datos o informes
 - No proporcionar contabilidad o parte de ella
- Pago después de Acta final y antes de Notificación del crédito
 - Pagar 60% de la multa

11

Aumentos a gasolina y diesel de acuerdo a la inflación

(Artículo cuarto transitorio)

- A partir de 2015
- Los precios al público de las gasolinas y diesel, que determine la SHCP se ajustará mensualmente congruente con la inflación esperada en la economía,
- Salvo que existan variaciones abruptas en los precios internacionales de los combustibles

12

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REFORMAS Y ADICIONES A REGLAMENTO (ART. SEGUNDO TR. Fr. III)

- Ejecutivo Federal expedirá reformas a reglamento y adiciones correspondientes dentro de los 90 días siguientes a entrada en vigor de Decreto

DOMICILIO FISCAL (ART. 10 CFF)

- Se considera domicilio fiscal tratándose de personas físicas:
 - a) Si es persona física empresaria, el local donde realice sus operaciones
 - b) Si es persona física no empresaria, el local donde desempeñe sus actividades
 - c) Si realiza actividades anteriores y no cuenta con local, su casa habitación

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

AVISOS AL RFC (ART. 27)

- Deberán inscribirse al RFC, PF o PM:
 - ❖ Que deban presentar declaraciones periódicas
 - ❖ Que estén obligados a expedir CFDI por actos o actividades que realicen, o por ingresos que perciban
 - ❖ Que hayan abierto cuenta a su nombre en entidades financieras (incluye sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)
- Proporcionar información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal en general
- En caso de cambio de domicilio presentar aviso dentro de los DIEZ días siguientes
- Cuando presente aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en ese último, el aviso no tendrá efectos
- PF o PM que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligados a expedir CFDI, deberán solicitar certificado de Firma electrónica avanzada
- SAT podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al RFC

AVISOS AL RFC

(ART. 27)

- SAT realizará la inscripción o actualización al RFC **basándose en los datos que las personas proporcionen o los que obtengan por cualquier otro medio**
- Podrá requerir aclaraciones a contribuyentes, corregir datos en base a evidencias incluyendo las proporcionadas por terceros
- Solicitud o avisos extemporáneos surten efectos a partir de la fecha de presentación
- Autoridades verificarán existencia de domicilio fiscal manifestado por contribuyente
- En caso de que no se considere domicilio, o el contribuyente no sea localizado en dicho domicilio, el aviso no surtirá efectos y esto se notificará a través del **BUZÓN TRIBUTARIO**

REFORMA 2014

OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (ART. 32-B)

- **TEXTO VIGENTE EN 2013**
 - V. Verificar el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del RFC o la que lo sustituya de sus cuentahabientes.
- **TEXTO REFORMA 2014**
 - V. Obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; clave en el registro federal de contribuyentes, la que la sustituya o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, clave única de registro de población de sus cuentahabientes. Cuando las formas aprobadas requieran dicha información, las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán proporcionarla.

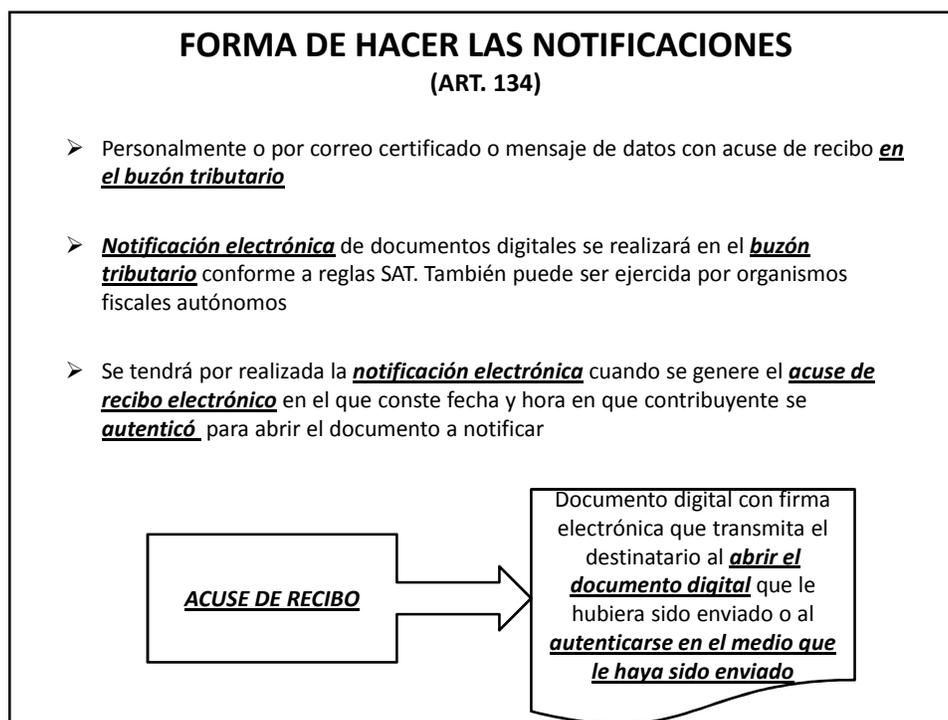
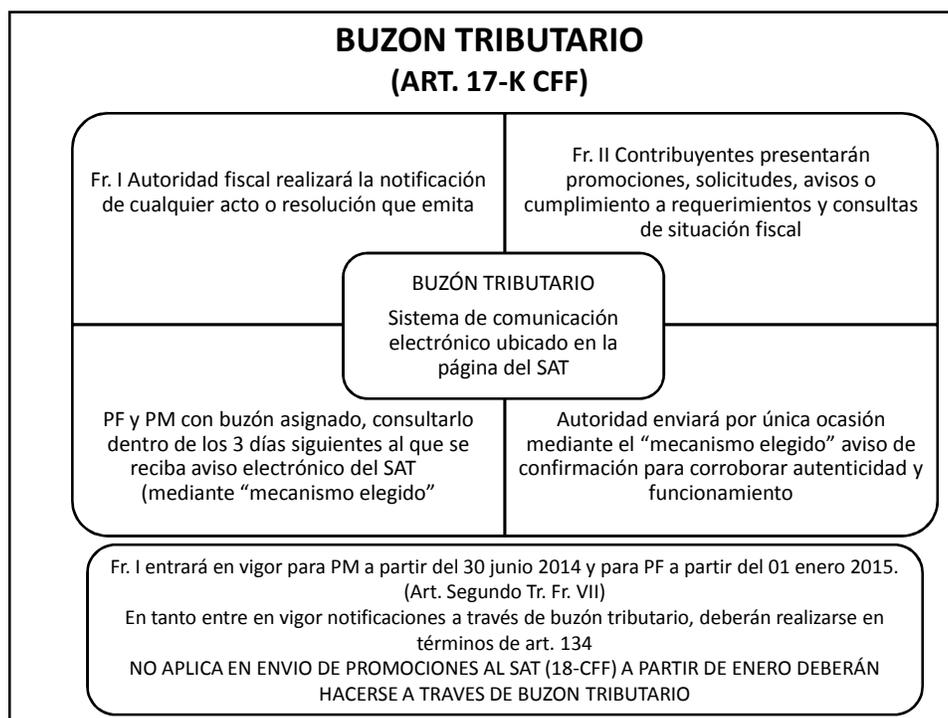
REFORMA 2014**OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (ART. 32-B)****➤ SE ADICIONAN FRACCIONES IX Y X**

IX. Verificar con el Servicio de Administración Tributaria que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes, a través del procedimiento que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

X. Incluir en las declaraciones y avisos que presenten a la autoridad fiscal, la información a que se refiere la fracción V de este artículo, cuando así lo requieran, así como las claves del registro federal de contribuyentes de sus cuentahabientes, validadas o proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria, en sus estados de cuenta.

REFORMA 2014**➤ OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (ART. 32-B)**

IV. Proporcionar directamente o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, en los términos que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.



FORMA DE HACER LAS NOTIFICACIONES

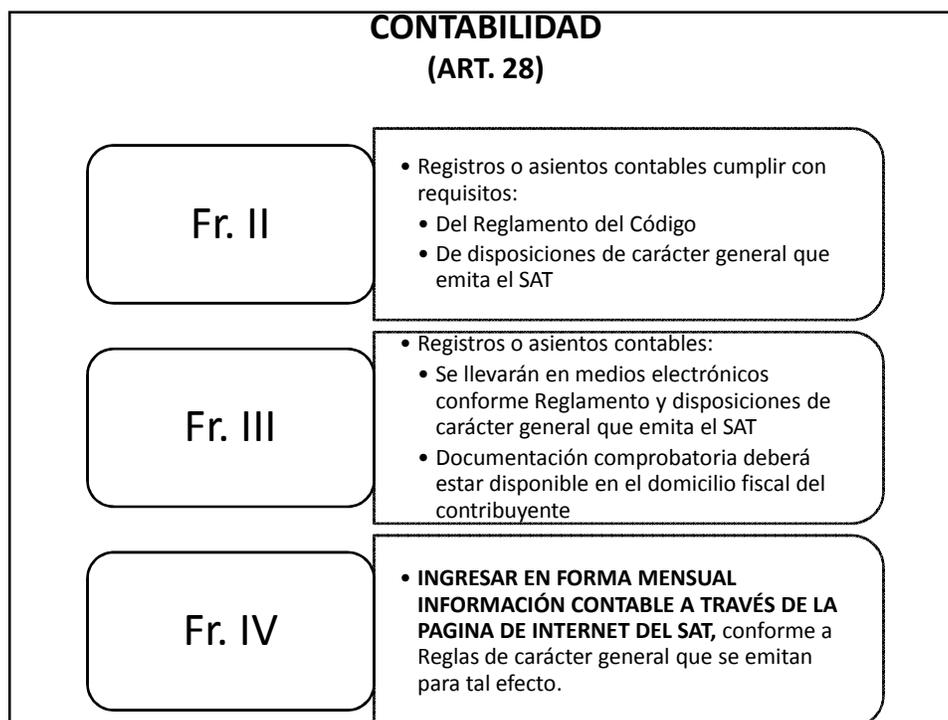
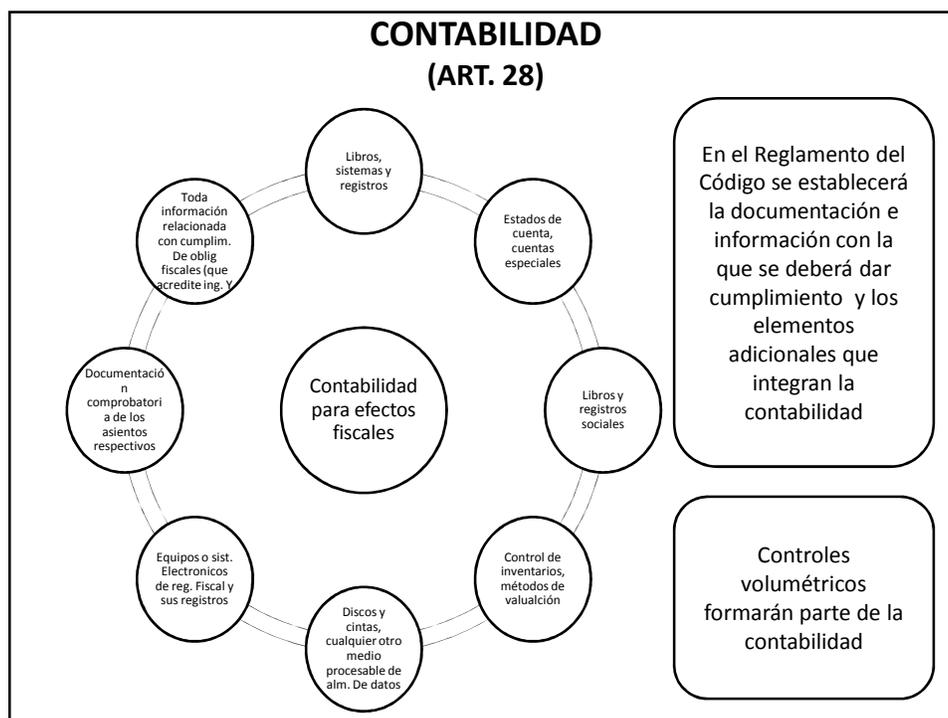
(ART. 134)

- Previo a notificación electrónica, se enviará al contribuyente un aviso mediante mecanismo elegido conforme Art. 17-K CFF (se establecerá procedimiento mediante reglas de carácter general)
- Contribuyentes contarán con **3 días** para abrir documentos digitales pendientes de notificar
 - ❖ Contados a partir de día siguiente a que se reciba el aviso
- En caso de **NO** abrir el documento en dicho plazo, se tendrá por realizada la notificación al **Cuarto día**
- Clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial. Contribuyente será responsable del uso de la misma
- Notificaciones electrónicas estarán disponibles en portal de internet, y podrán imprimirse para el interesado. Impresión contendrá sello digital
- Notificaciones en buzón tributaria serán emitidas anexando sello digital correspondiente (17-D req. para doc. digitales, y 38 Fr. V, Firma del funcionario competente)

FORMALIDADES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES

(ART. 137)

- Cuando notificador no encuentre a quien deba notificar, contempla tres opciones:
 - ❖ Dejará citatorio para día siguiente hábil en el mismo lugar
 - ❖ Dejará citatorio para que acuda a oficinas de autoridades fiscales dentro de plazo 6 días
 - ❖ Comunicará el citatorio a través de **buzón tributario**
- Notificación será recibida por persona citada, o representante, con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino.
 - ❖ Si el vecino se niega a recibir la notificación, ésta se hará por **buzón tributario**



CONTABILIDAD (ART. 28)

- **Art. Segundo Transitorio Fr. III**
 - ❖ Respecto a Fracciones III y IV, Reglamento y disposiciones de carácter general que emita el SAT deberá prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones.
 - ✓ Debiendo diferenciar entre distintas clases de contribuyentes
 - ✓ Considerar cobertura tecnológica según las regiones del país
 - ✓ Dando inicio con contribuyentes que lleven contabilidad simplificada

COMPROBANTES FISCALES ARTICULOS DEROGADOS

- **ART. 29-B** Se eliminan las formas alternas de comprobación fiscal
 - a) CBB
 - b) Estados de cuenta impresos o electrónicos
 - c) Comprobantes emitidos conforme a facilidades administrativas del SAT
 - a) Escrituras de notario público}
 - b) Recibos oficiales de pago de contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos
 - c) Boletos de avión, boletos de autobus
- **ART. 29-C** Se eliminan los comprobantes fiscales simplificados (operaciones con público en general)
 - ❖ Ticket de máquina registradora y puntos de venta
 - ❖ Notas de venta impresas
- **Art. 29-D** Documentación que debe acompañarse a mercancías en transporte

COMPROBANTES FISCALES			
TIPO DE COMPROBANTE	FUNDAMENTO	A QUIENES APLICA	VIGENCIA
CFDI (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET)	ART. 29 CFF	TODOS LOS CONTRIBUYENTES	INDEFINIDA
CFD (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL)	ART. 29 CFF VIGENTE HASTA EL 31-XII-2010	CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OPTADO POR EMITIRLOS	HASTA 31-DIC-2013 (2DA. RESOL. MOD. 31/05/13), O CUANDO SE DEJEN DE CUMPLIR REQUISITOS DE CONTINUIDAD (RM II.2.6.2.2. Y II.2.6.2.3.)
CBB (COMPROBANTE IMPRESO CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD)	ART. 29-B Fr. I, CFF	CONTRIBUYENTES INGRESOS < 4'000,000 (RM I.2.8.1.1)	HASTA 31-DIC-2013 , O HASTA QUE REBASE LIMITE DE 250,000 (DECIMO CUARTO TR. 2DA RESOL. MOD. 31/05/13) DESAPARECE CON REFORMA 2014
ESTADOS DE CUENTA IMPRESOS O ELECTRONICOS	ART. 29-B Fr. II CFF	CONTRIBUYENTES SISTEMA FINANCIERO	31-DIC-2013 , CONFORME A REFORMA AL CFF 2014 DESAPARECE
COMPROBANTES CONFORME A FACILIDADES ADMVAS	ART. 29-B Fr. III CFF	CONTRIBUYENTES SEÑALADOS EN REGLAS DE R.M.	31-DIC-2013 , CONFORME A REFORMA AL CFF 2014 DESAPARECE
COMPROBANTES SIMPLIFICADOS	ART. 29-C	CONTRIBUYENTES CON OPERACIONES CON PUBLICO EN GENERAL OBLIGADOS A EXPEDIR COMPROBANTES	31-DIC-2013 , CONFORME A REFORMA AL CFF 2014 DESAPARECE
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	ART. 29-D	CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO	31-DIC-2013 , CONFORME A REFORMA AL CFF 2014 DESAPARECE

COMPROBANTES FISCALES

(ART. SEGUNDO TR. Fr. IV)

- Cualquier referencia a CFDI que se señalen en el CFF, se entenderán comprendidos cualquier comprobante fiscal emitido conforme a legislación vigente respecto de 2013 y anteriores
- Por lo tanto, a partir de 2014 cualquier referencia a Comprobantes fiscales en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, se entenderán hechos a los CFDI

COMPROBANTES FISCALES

COMPROBANTE ACTUAL	COMPROBANTE CON REFORMA 2014
RECIBO DE HONORARIOS	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)
RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
RECIBOS DE NOMINAS	
RECIBOS DE ASIMILADOS	
ESCRITURAS DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS, CASAS, ETC.	
CONSTANCIA DE RETENCIONES POR ISR, IVA	
NOTAS DE CREDITO	
NOTAS DE CARGO	
LIQUIDACIONES	
RECIBOS BANCARIOS POR INTERESES	
COMPROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, ETC	
BOLETOS DE AUTOBUS	

COMPROBANTES FISCALES (ART. 29)

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales

- Por los actos o actividades que realicen
- Por los ingresos que perciban
- **POR LAS RETENCIONES DE CONTRIBUCIONES QUE EFECTUEN**

Los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT

Personas que adquieran bienes, disfruten del uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que **SE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES** deberán solicitar el CFDI respectivo

**COMPROBANTES FISCALES
(ART. 29)**

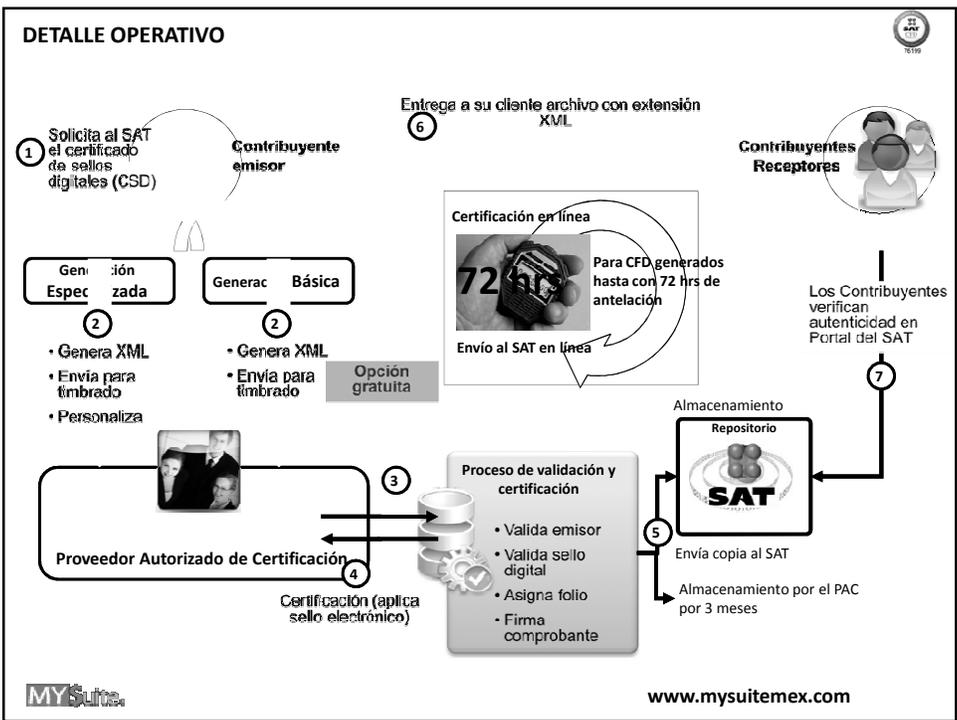
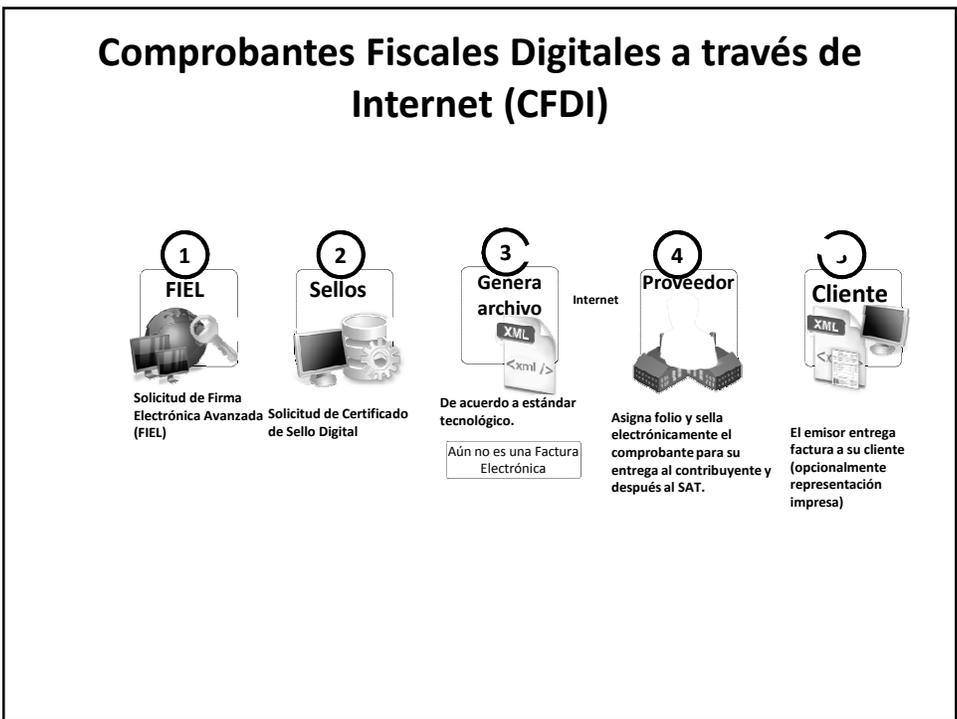
Cuando sea solicitada la
representación impresa del CFDI,
ésta solamente PRESUME LA
EXISTENCIA DEL MISMO

**COMPROBANTES FISCALES
(ART. 29)**

Por devoluciones, descuentos y
bonificaciones Art. 25 LISR, expedir
CFDI

SAT podrá establecer facilidades administrativas
para que contribuyentes emitan sus CFDI por
medios propios, con proveedores, o medios que
establezcan

A través | de reglas establecer características de
comprobantes que amparan transporte de
mercancías



REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

REQUISITO	FUNDAMENTO EN CFF
Clave RFC de quien lo expida	29-A Fr. I
Régimen fiscal en que tributen	29-A Fr. I
Domicilio de expedición (en caso de contar con mas de un local o establecimiento)	29-A Fr. I
Número de folio y sello digital del SAT, sello digital del contribuyente que lo expide	29-A Fr. II y 29 Fr. IV incisos b) y c)
Lugar y fecha de expedición	29-A Fr. III
Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida En caso de extranjeros, utilizar clave genérica de RFC Operaciones con público en general utilizar clave genérica de RFC	29-A Fr. IV

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

REQUISITO	FUNDAMENTO EN CFF
Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen	29-A Fr. V
Identificar vehículo para PF que cumplen a través de coordinado	29-A Fr. V inciso a)
Donativos: número y fecha de oficio constancia de autorización u oficio de renovación	29-A Fr. V inciso b)
Arrendamiento: número cuenta predial del inmueble o CPINA	29-A Fr. V inciso c)
Enajenación de tabacos contribuyentes de IEPS	29-A Fr. V inciso d)
Número de identificación vehicular en Vehículos nuevos , fabricantes, ensambladores, distribuidores	29-A Fr. V inciso e), RM I.2.7.1.9 Integración clave vehicular

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

REQUISITO	FUNDAMENTO EN CFF
Valor unitario consignado en número	29-A Fr. VI CFF
En enajenación de lentes ópticos separar monto que corresponde a dicho concepto	29-A Fr. VI inciso a) CFF
Servicios de transportación escolar separar monto que corresponda a dicho concepto	29-A Fr. VI inciso b) CFF
Operaciones que dieron lugar a emisión de doctos pend de cobro (1-C Fr. III LIVA) (factoraje financiero) consignar cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas, o bonif)	29-A Fr. VI inciso c) CFF

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

REQUISITO	FUNDAMENTO EN CFF
Importe consignado en número o letra conforme a lo siguiente:	29-A Fr. VII CFF
Contraprestación en una sola exhibición señalar expresamente importe total, impuestos trasladados desglosados, y monto de impuestos retenidos en su caso	29-A Fr. VII inciso a) CFF
Contribuyentes que presten servicios personales, cada pago recibido se considera como una sola exhibición y no como parcialidad	
Pagos en parcialidades , emitir un comprobante fiscal por el valor total, indicar que se trata de pagos en parcialidades, expedir comprobantes por cada parcialidad	29-A Fr. VII inciso b) CFF
Señalar forma en que se realizó el pago ya sea en efectivo, TEF, cheque nominativo o TDD o TDC,	29-A Fr. VII inciso c) CFF

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

REQUISITO	FUNDAMENTO EN CFF
Número y fecha de documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación Importaciones a favor de un tercero, número y fecha del documento aduanero, conceptos y montos pagados por contribuyente directamente a proveed. Extranjero e importes pagados con motivo de importación	29-A Fr. VIII CFF
Los contenidos en disposiciones fiscales que sean requeridos y dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general	29-A Fr. IX CFF
CFDI que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener requisitos que determine el SAT	29-A Fr. IX 2do. Parr. CFF

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

(ART. 29-A CFF)

- Cantidades amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en art. 29-A o 29 CFF, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales

**NO PODRÁN DEDUCIRSE O ACREDITARSE
FISCALMENTE**

Inicio | Mapa del sitio | Versión móvil | Índice temático | Glosario | English

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria sat.gob.mx

Trámites y servicios Información fiscal Comercio exterior Transparencia Sala de prensa Contacto

INICIO > INFORMACIÓN Y SERVICIOS > COMPROBANTES FISCALES > FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (CFDI)

REQUISITOS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA VIGENTES A PARTIR DE 2014

A partir del 1 de enero de 2014, deberás emitir recibos de pago de nómina en CFDI. Los siguientes documentos contienen la especificación técnica de los datos a incorporar en los recibos:

Nómina versión 1.1

- [nómina.xml - Estructura](#)
- [nómina.pdf - Estándar](#)
- [nómina.xml - Secuencia de cadena original](#)

Nota: Aplica para CFDI (versión 3.2)

Vigencia: A partir de 2014.

Sistema modificado: 15/09/2013/09:46:30, información vigente. [regresar](#) | [subir](#)

Servicio de Administración Tributaria, Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, México, D.F. Atención telefónica 01 800 46 30 728. Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728 - Comentarios sobre este sitio de internet

CFDI NOMINAS

- Se da a conocer en la página del SAT los requisitos para los “recibos de nomina” vigentes al 2014
 - ❖ Registro patronal
 - ❖ Número de empleado
 - ❖ CURP del trabajador
 - ❖ Tipo de régimen (régimen bajo el cual se tenga contratado al trabajador, conforme a catálogo publicado en el portal del SAT)
 - ❖ Numero de seguro social del trabajador
 - ❖ Fecha de pago (fecha **efectiva de erogación del gasto**)
 - ❖ Fecha inicial del pago
 - ❖ Fecha final del pago
 - ❖ Número de días pagados
 - ❖ Departamento o área a que pertenece el trabajador (dato opcional)
 - ❖ CLABE (opcional, dato de la cuenta a que se deposita la nómina al trabajador)
 - ❖ Banco (opcional, dato del banco en el que está la cuenta a que se deposita la nómina al trabajador)

CFDI NOMINAS

- Más requisitos para los “recibos de nomina” vigentes al 2014
 - ❖ Fecha inicio de la relación laboral entre empleador y empleado
 - ❖ Antigüedad, número de **semanas** que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador
 - ❖ Puesto asignado al empleado o actividad que realiza
 - ❖ Tipo de contrato que tiene el trabajador (base, eventual, confianza, sindicalizado, a prueba, etc.)
 - ❖ Tipo de jornada, diurna, nocturna, mixta, por hora, reducida, continuada, partida, por turnos, etc.
 - ❖ Periodicidad de pago.- Forma en que se establece el pago del salario: diario, semanal, quincenal, catorcenal, mensual, bimestral, unidad de obra, comisión, precio alzado, etc.
 - ❖ Salario base de cotización.- Retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo
 - ❖ Riesgo del puesto.- Clave conforme a la clase en que deben inscribirse los patrones, de acuerdo a las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el reglamento correspondiente
 - ❖ Salario diario integrado

CFDI NOMINAS

- Más requisitos para los “recibos de nomina” vigentes al 2014
 - ❖ Percepciones:
 - ✓ Total gravado.- total de percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante
 - ✓ Total exento.- Total de percepciones exentas que se relacionan en el comprobante
 - ✓ Información detallada de las percepciones
 - Tipo de percepción.- Clasificada conforme a catálogo publicado en portal del SAT en internet
 - Clave.- Clave de percepción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón
 - Concepto.- Descripción del concepto de percepción
 - Importe gravado
 - Importe exento
 - ❖ Deducciones
 - ✓ Total deducciones “gravadas” ???
 - ✓ Total deducciones “exentas” ????
 - ✓ Información detallada de deducciones
 - Tipo de deducción.- clave agrupadora, clasificada conforme a catálogo publicado en portal del SAT
 - Clave.- la que corresponda en la nómina propia de cada patrón
 - Concepto.- descripción del concepto de deducción
 - Importe Gravado ??????
 - Importe Exento ??????

CFDI NOMINAS

➤ Información opcional que puede incluirse:

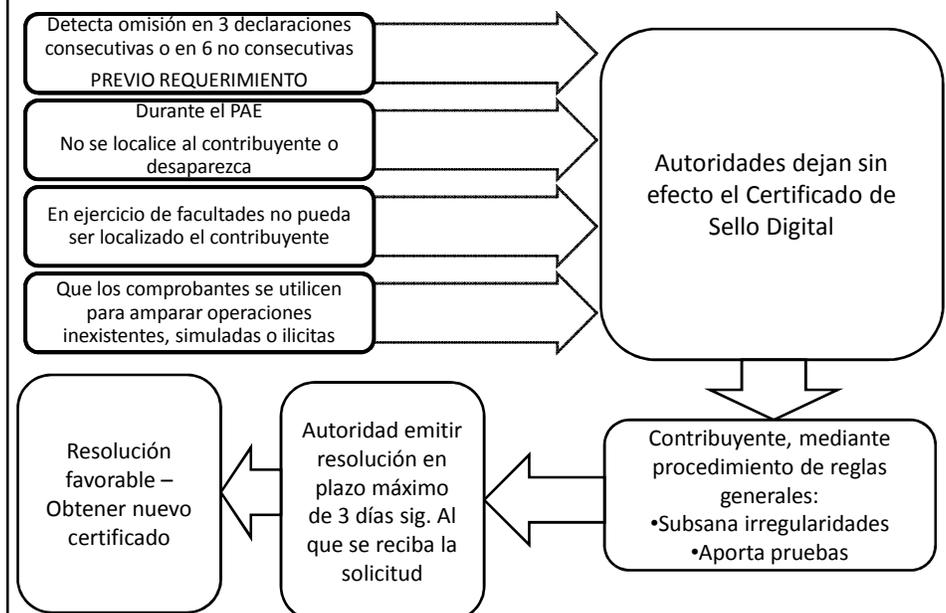
❖ Información de incapacidades

- ✓ Número de días que el trabajador se incapacitó en el periodo
- ✓ Tipo de incapacidad, conforme a catálogo publicado en portal del SAT
- ✓ Monto del descuento por incapacidad

❖ Horas extras

- ✓ Número de días en que el trabajador realizó horas extra en el periodo
- ✓ Tipo de pago de las horas extra: dobles o triples
- ✓ Número de horas extra trabajadas en el periodo
- ✓ Importe pagado por las horas extra

CANCELACION DE CSD (ART. 17-H Fr. X)



**OBLIGACION DE SECTOR PUBLICO FEDERAL DE NO CONTRATAR
A CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS**

(Art. 32-D)

En contrataciones cuyo monto exceda de 300,000 sin incluir el IVA (RM2013 I.2.1.15.)

- En ningún caso contratarán contribuyentes que:
 - I. Tengan a su cargo créditos firmes
 - II. Tengan créditos fiscales determinados, firmes o no, no garantizados
 - III. No estén inscritos en el RFC
- Fracción IV ANTES DE LA REFORMA

Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas
- Fracción IV DESPUÉS DE LA REFORMA

Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción TAMBIÉN APLICARÁ A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31-A DE ESTE CODIGO (se refiere a la declaración informativa mensual de operaciones realizadas)

**OBLIGACION DE SECTOR PUBLICO FEDERAL DE NO CONTRATAR
A CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS**

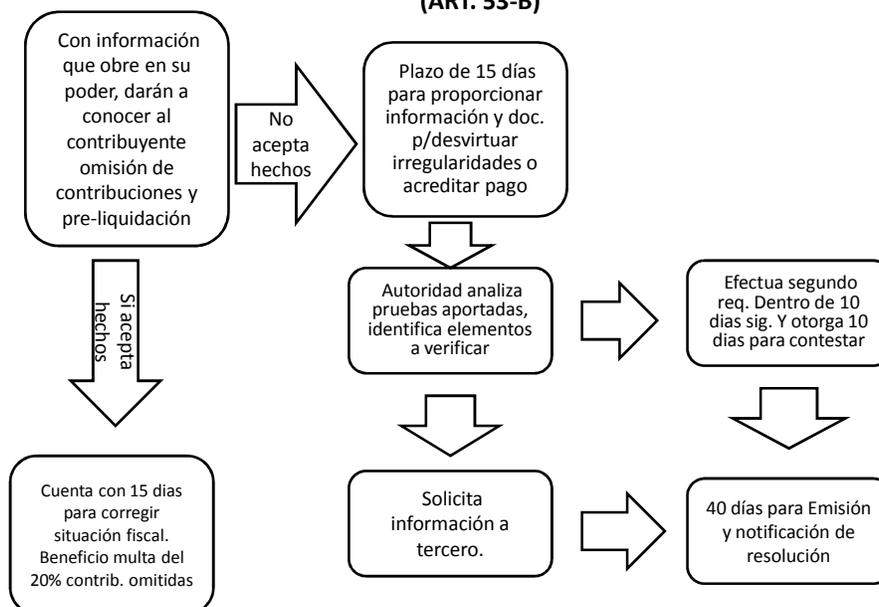
(Art. 32-D)

- Contempla la posibilidad **de subcontratar** estableciendo como obligaciones
 - ❖ Solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales del sub contratante, obtenerla a través de la página de internet del SAT
 - ❖ Entregar a la contratante dicha constancia

**FACULTADES DE COMPROBACION DE AUTORIDADES
(ART. 42)**

Se adiciona la fracción IX, que permite **PRACTICAR REVISIONES ELECTRÓNICAS** a contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DE AUTORIDAD, SOBRE UNO O MÁS RUBROS O CONCEPTOS ESPECÍFICOS EN CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES

**PROCEDIMIENTO PARA REVISIONES ELECTRONICAS
(ART. 53-B)**



PROCEDIMIENTO PARA REVISIONES ELECTRONICAS**(ART. 53-B)**

- En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a derecho convenga par desvirtuar hechos dentro de los 15 días, resolución provisional se vuelve definitiva y se hará efectiva mediante el PAE
- Concluidos los plazos para hacer valer lo que a derecho convenga respecto de hechos u omisiones dados a conocer, se tendrá por perdido el derecho a realizarlo.
- Actos y resoluciones admvos., y promociones de contribuyentes se notificarán y presentarán en documentos digitales a través de BUZÓN TRIBUTARIO

REVISIONES ELECTRONICAS**(ART. 53-C)**

- Podrán revisar uno o mas rubros específicos, correspondientes a una o más contribuciones que no se hayan revisado anteriormente
- Podrá volver a revisar mismos rubros o conceptos por el mismo periodo y determinar contribuciones omitidas, cuando comprueben hechos diferentes
- Sustentada en:
 - ❖ información, datos o documentos de terceros
 - ❖ Datos de las declaraciones complementarias presentadas
 - ❖ Documentación aportada en medios de defensa no exhibida durante el ejercicio de facultades, a menos que autoridad no haya objetado de falso el documento, o cuando habiéndolo objetado, haya sido declarado improcedente

OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS

(ART. 45)

- Se incorpora la obligación de poner a disposición de los visitadores los “estados de cuentas bancarias”.
- A partir de 2014, será obligatorio entregar los archivos electrónicos en donde conste la contabilidad, e caso de que se lleve completa o parte de ella en sistema de registro electrónico, o cualquier otro medio autorizado por el SAT.

En caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad, deben levantar acta parcial con req. Art. 46, y **PODRÁ TERMINAR LA VISITA DOMICILIARIA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, Y CONTINUAR EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES, DONDE SE LEVANTARÁ EL ACTA FINAL.**
(no aplica cuando se obtenga solamente parte de la contabilidad)

HECHOS QUE SIRVEN PARA MOTIVAR RESOLUCIONES

(ART. 63)

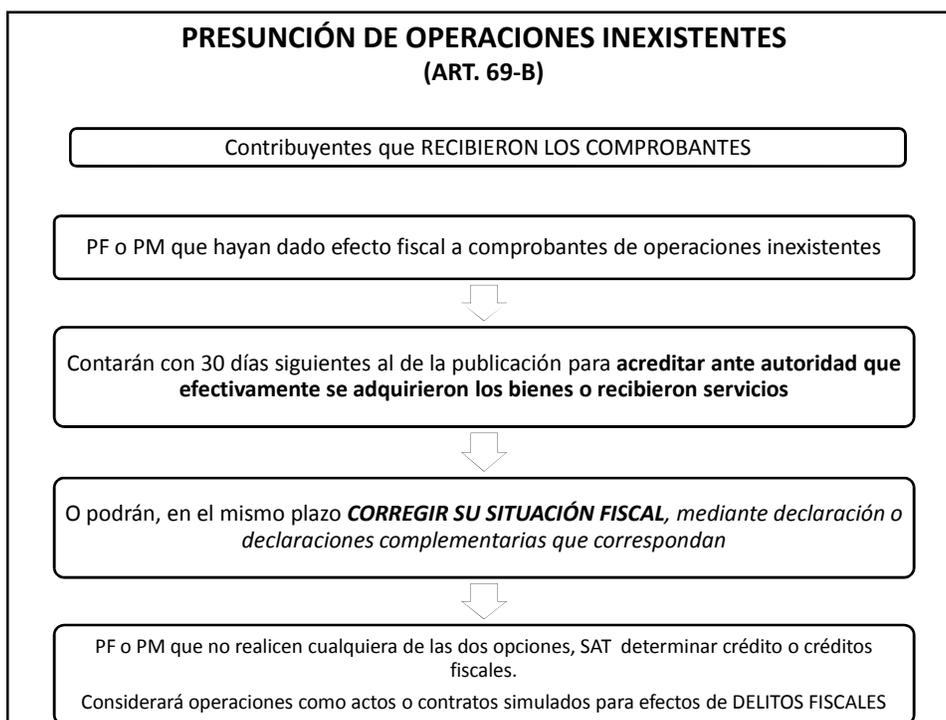
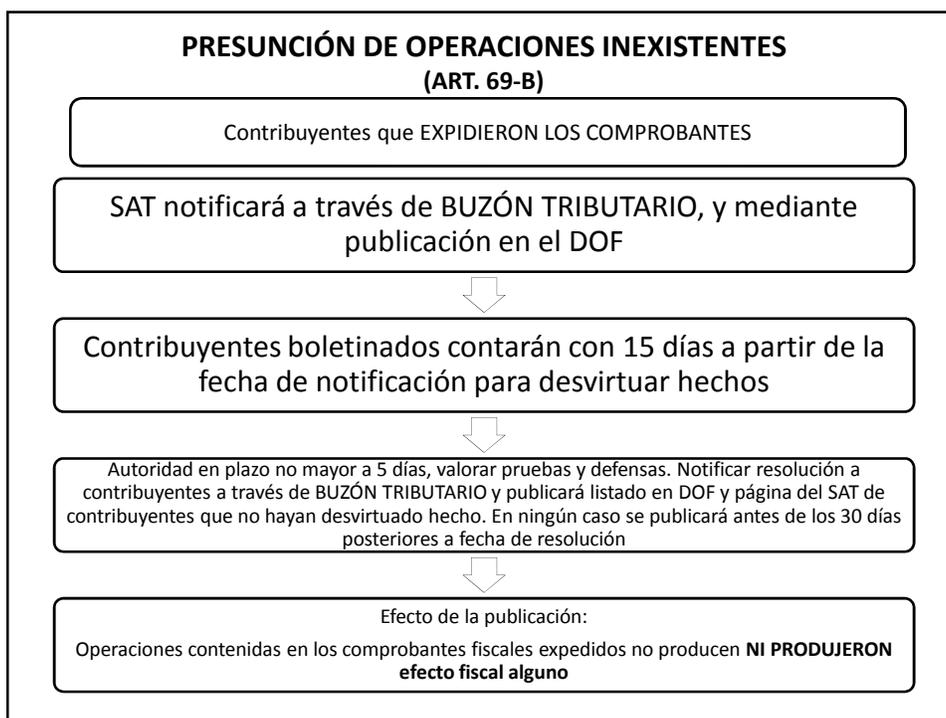
- Se adiciona un último párrafo
 - ❖ Las autoridades presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

RESERVA DE INFORMACION**(Art. 69 CFF)**

- No será aplicable respecto a nombre, denominación o razón social y clave del RFC en los siguientes supuestos:
 - ❖ Tengan créditos fiscales firmes
 - ❖ Créditos fiscales determinados, exigibles, no pagados o garantizados
 - ❖ Inscritos al RFC, que se encuentren como no localizados
 - ❖ Que haya recaído en ellos sentencia condenatoria respecto a comisión de un delito fiscal
 - ❖ Tengan créditos fiscales afectados extinguidos por prescripción
 - ❖ Condenados por algún crédito fiscal
- ***SAT los publicará en su página de internet***
- Inconformes realizar procedimiento que señale el SAT y proporcionar pruebas
- SAT resolverá en 3 días a partir de solicitud y en caso de aclaración aceptada, eliminar información publicada

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES**(ART. 69-B)**

- Autoridad presumirá inexistencia de operaciones:
 - ❖ Contribuyentes emitan comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, o producir, comercializar o entregar bienes que ampararen tales comprobantes.
 - ❖ Contribuyentes no se encuentren localizados



PENA POR REALIZAR OPERACIONES INEXISTENTES

(ART. 113)

- Se incorpora dentro de la pena de 3 meses a 6 años de prisión:
 - ❖ Expedir, adquirir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

- Artículo 69-C
 - ❖ Contribuyentes que no estén de acuerdo con hecho u omisiones asentados en última acta parcial o en acta final, oficio de observaciones o resolución provisional
 - ✓ Pueden optar por solicitar adopción de acuerdo conclusivo
 - Podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados
 - Será definitivo en cuanto al hecho u omisión
 - ❖ Pueden solicitarlo en cualquier momento
 - ✓ A partir de que dé inicio ejercicio de facultades de comprobación
 - ✓ Hasta antes de que se notifique resolución que determine contribuciones omitidas
 - ✓ Siempre que autoridad haya hecho una calificación de hechos u omisiones

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

➤ **Artículo 69-D**

- ❖ Contribuyentes que opte, lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)
 - ✓ Señalar en escrito inicial hechos u omisiones que se le atribuyen con los que no esté de acuerdo
 - ✓ Expresando la calificación que en su opinión se debe dar a los mismos
 - ✓ Adjuntar documentación que se considere necesaria
- ❖ Prodecon requerirá a autoridad revisora, manifieste en un plazo de 20 días si acepta o no términos del acuerdo, y fundamento y motivos por los que no acepte o términos en que procedería la adopción de acuerdo
- ❖ Si autoridad no atiende requerimiento de PRODECON procede multa conforme a art. 28 Fr. I, numeral 1 Ley organica de la PRODECON (5 a 10 SMDF elevado al mes, de 9,714 hasta 19,428)

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

➤ **Artículo 69-E**

- ❖ PRODECON contará con 20 días para concluir procedimiento una vez recibida respuesta de autoridad fiscal
 - ✓ En caso de suscripción de acuerdo, deberá firmarse por el contribuyente, por autoridad revisora y por Prodecon
 - ✓ Prodecon podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento emisión consensuada entre autoridad y contribuyente

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

➤ **Artículo 69-F**

- ❖ Procedimiento suspende plazos, a partir de que el contribuyente presente ante PRODECON solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a autoridad revisora conclusión de procedimiento

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

➤ **Artículo 69-G**

- ❖ Contribuyentes que suscriban un acuerdo conclusivo tendrán derecho a:
 - ✓ Condonación del 100% de multas en el primer acuerdo
 - ✓ En acuerdos posteriores aplicará condonación de sanciones conforme art. 17 LFDC
 - ✓ Autoridades deberán considerar alcances del acuerdo conclusivo para emitir la resolución que corresponda
 - ✓ Condonación no dará derecho a devolución o compensación alguna

**ACUERDOS CONCLUSIVOS
(TITULO III, CAPITULO II)**

➤ **Artículo 69-H**

- ❖ No procederá medio de defensa contra acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por contribuyente y autoridad
- ❖ Los hechos u omisiones materia del acuerdo serán incontrovertibles
- ❖ No generarán precedentes
- ❖ Autoridades fiscales no podrán desconocer hechos u omisiones
- ❖ No procederá juicio iniciado por autoridades fiscales (art. 36 1er. Párrafo) salvo que se compruebe que fueron datos falsos

**DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL
(Art. 108)**

➤ Se considera delito de defraudación fiscal calificado cuando se origine por:

- ❖ Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o **trasladadas**
- ❖ **Se declaren pérdidas fiscales inexistentes.**

**NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(195 ARTICULOS)**

Estructura de la Nueva Ley de ISR

Título/Capítulo Sección	Índice General	Artículos
Capítulo V	De las Pérdidas	57 a 58
Capítulo VI	Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades	59 a 71
Capítulo VII	De los Coordinados (Autotransporte)	72 a 73
Capítulo VIII	Reg. De AGAPES	74 a 75
Capítulo IX	De las Obligaciones de las Personas Morales	76 a 78
Título III	Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos	79 a 89
Título IV	De las Personas Físicas Disposiciones Generales	90 a 93
Capítulo I	De los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	94 a 99
Capítulo II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales	

DONATIVOS

(ARTICULO 27 FR. I y XI)

- A la Federación, Entidades federativas, Municipios, sus organismos descentralizados
 - 4% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior
 - Donativos a Gobierno + Donatarias autorizadas \leq 7% UF

VALES DE DESPENSA

(ART. 27 FR. XI)

- Se condiciona la deducibilidad de **vales de despensa** a que sean pagados a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT

Deducciones

REQUISITOS DOCUMENTACION

(ARTICULO 27 FR. III)

- Amparadas con un comprobante fiscal
 - Pagos cuyo monto exceda a \$ 2,000.00
 - Transferencia electrónica, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente
 - Cheque nominativo de la cuenta del contribuyente con clave del RFC y “para abono en cuenta del beneficiario”
 - Tarjeta de Crédito, debito, servicios o monedero electrónico
- Se elimina la posibilidad de pagar sueldos y salarios a través de efectivo.
- Combustibles para vehículos aéreos terrestres y marítimos aun en adquisiciones menores a \$ 2,000.00

Deducciones**SUELDOS Y SALARIOS****(ARTICULO 27 FR. V)**

- Consten en comprobantes fiscales conforme CFF
 - Erogaciones por concepto de remuneración
 - Las retenciones correspondientes
 - Deducciones del impuesto local sobre salarios
- Se cumplan con las siguientes obligaciones
 - Efectuar retenciones
 - Calcular el impuesto anual
 - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban los pagos en la fecha en que se realice la erogación correspondiente (sirven como constancia y recibo de pago)
 - Solicitar datos para inscripción en RFC
- Cumplir con Subsidio al empleo e inscripción en el IMSS

VIATICOS O GTOS. DE VIAJE**(ART. 28 FR. V)**

- Deberán ampararse con comprobante fiscal cuando se realicen en territorio nacional o con documentación comprobatoria correspondiente cuando se efectúen en el extranjero

Deducciones

DEDUCCION DE INVERSIONES

(ARTICULO 36 FR. II)

- Se acota la deducción de inversiones en automóviles
 - De \$175,000.00 a \$130,000.00

- Se disminuye la deducción por arrendamiento de automóviles (Artículo 28 Fr. XIII)
 - De \$250.00 que establece el decreto del 30-III-2012
 - A \$200.00

OBLIGACIONES DEL SIST. FINANCIERO

(ART. 54 Y 55)

- En el pago de intereses deberán retener y enterar el impuesto mediante la expedición de comprobante fiscal
- No se efectúa retención en el pago de intereses a:
 - ❖ Fed., Ent. Fed. Y Mpios.
 - ❖ Org. Descentr. En los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Resp. Hacendaria
 - ❖ Partidos o asociaciones políticas
 - ❖ Donatarias
 - ❖ Sociedades de inversión
 - ❖ Edos. Extranjeros en caso de reciprocidad
- Proporcionar en forma anual (15-feb) información sobre depósitos en efectivo que superen un monto mensual de 15,000

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

MORALES

(CAP IX, ART. 76)

- Se eliminan dec. Informativas para sustituirse por comprobante fiscal en los siguientes casos:
 - ❖ Por retención en pagos a residentes en el extranjero
 - ❖ Inform. Por retenciones en pago de honorarios a PF
 - ❖ Declaración de clientes y proveedores
 - ❖ Donativos otorgados
 - ❖ Retención por arrend, salarios, etc.
 - ❖ Pago de dividendos
- Obligación de expedir comprobante fiscal en el pago de ant. y rend. A miembros de SC, AC y Soc. Coop., así como de la retención
- Entregar en el pago de dividendos comprobante fiscal señalando importe, origen de cufin o no, entregar cuando se efectúe el pago

TITULO III

DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

**OBLIGACIONES DE LAS P. MORALES CON
FINES NO LUCRATIVOS
(ART. 86)**

- Entre otras:
 - ❖ Expedir y recabar comprobantes fiscales x ingresos y erogaciones
 - ❖ Proporcionar a los socios constancia y comprobante fiscal por remanente distribuido
 - ❖ Expedir comprobante fiscal por retenciones realizadas
 - ❖ Los sindicatos obreros quedan eximidos de
 - ✓ Llevar contabilidad
 - ✓ Expedir y recabar comprobantes por ingresos y erogaciones excepto por act. empresariales

**OBLIG. DEL SECTOR GOB. Y DE PARTIDOS
POLITICOS
(ART. 86)**

- Obligación de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y OPD's que no tributen en título II
 - ❖ Retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales por pagos a terceros
 - ❖ Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a la fecha de la erogación

TARIFA MENSUAL**ART. 96**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Excedente
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	41,666.67	6,141.95	30.00
41,666.68	62,500.00	8,820.90	31.00
62,500.01	83,333.33	15,279.23	32.00
83,333.34	250,000.00	21,945.90	34.00
250,000.01	En adelante	78,612.57	35.00

Se consideran actualizadas a Diciembre 2013 (Art. Transitorios Fr. XXXI)

TARIFA ANUAL**ART. 152**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Excedente
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	500,000.00	73,703.41	30.00
500,000.01	750,000.00	105,850.82	31.00
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	943,350.81	35.00

Se consideran actualizadas a Diciembre 2013 (Art. Transitorios Fr. XXXI)

Comparativo de sueldos y salarios

Nº de SMG	Monto del ingreso	ISR a pagar con Ley Actual (subsidio)	ISR a pagar con nueva Ley (subsidio)	Tasa efectiva del impuesto Nueva Ley	Diferencia
1	\$ 23,306.40	-\$ 3,657.09	-\$ 3,657.04	5.26%	\$ 0.05
3	\$ 69,919.20	\$ 1,541.30	\$ 1,541.45	7.26%	\$ 0.15
5	\$ 116,532.00	\$ 11,824.47	\$ 11,824.34	10.15%	-\$ 0.13
25	\$ 582,660.00	\$ 130,648.81	\$ 131,475.42	22.56%	\$ 826.61
30	\$ 699,192.00	\$ 165,608.41	\$ 167,600.34	23.97%	\$ 1,991.93
50	\$ 1'165,320.00	\$ 305,446.81	\$ 316,253.21	27.13%	\$ 10,806.40
100	\$ 2'330,640.00	\$ 655,042.81	\$ 715,768.41	30.71%	\$ 60,725.60
171	\$4'000,000.00	\$1'155,850.81	\$1'293,350.81	32.33%	\$137,500.00

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALARIOS (ART. 90 FR. III y IV)

- Obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a sus trabajadores los cuales puedan usarse como constancia o recibo de pago para efectos laborales LFT (132 Fr. III y VIII y 804 primer párrafo Fr. II y IV)
- Solicitar constancias o en su caso comprobantes fiscales a trabajadores de nuevo ingreso
- Desaparece la declaración informativa de retenciones

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.151)

- Honorarios Médicos y Dentales, incluyendo los Gastos Hospitalarios y también los Gastos de Transportación Escolar (Fr. I y VII):
 - Deberán pagarse mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, debito o de servicios.

LIMITE EN DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151)

El Monto total de las Deducciones personales no podrán exceder al importe menor entre:

- 4 Salarios Mínimos Anuales del Área Geográfica del Contribuyente. (\$ 92,000.00)
- 10% del total de los Ingresos del Contribuyente (Incluyendo por los que no se pague el impuesto).
- Excepto Donativos otorgados

TRATAMIENTO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS EN 2013

SUJETOS Y OBJETO (ART. 110)

Objeto {
✓ Salarios
✓ Prestaciones
✓ PTU
✓ Indemnizaciones

Ingresos {
✓ Los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo
✓ Los ingresos en crédito se declararan y se calculara el impuesto hasta que sean cobrados

No son ingreso {
✓ Servicio de comedor
✓ Ropa
✓ Uniformes
✓ Uso de bienes del patrón (herramientas)

**INGRESOS EXENTOS
(ART. 109)**

Fr.	Concepto	Monto exento
I.	Tiempo extra y días de descanso	TSMG 100% límite LFT; HE 50% y <5 SMG
II.	Indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos colectivos	100%
III.	Jubilaciones, pensiones haberes de retiro	15 vsmg diario
IV.	Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral de acuerdo a leyes y contratos de trabajo	sin límite
V.	Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas	sin límite

**INGRESOS EXENTOS
(ART. 109)**

Fr.	Concepto	Monto exento
VI.	Prestaciones de previsión social (becas, subsidios por incapacidad, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras de nat analoga de manera general, de acuerdo con leyes o contratos	con límite
VII.	Aportaciones y rendimientos de subcuenta de vivienda LSS, FONAVI, SAR	sin límite
VIII.	Cajas de ahorro y Fondo de ahorro	monto deducible 13% salario salario máximo 1.3 veces el salario mínimo.
IX.	Cuotas de seguridad social pagadas por los patrones	sin límite

CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL

- Para los efectos de la Ley del ISR se considera previsión social (Art. 8 LISR):
 - ❖ Las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores
 - ❖ Que tengan por objeto:
 - ✓ Satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras
 - ✓ Otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores,
 - ❖ tendientes a su superación física, social, económica o cultural
 - ❖ Que permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia

Despensas en efectivo no son deducibles de ISR
 POR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Tesis: 2a./J. 58/2007
 Jurisprudencia

De los antecedentes legislativos de los artículos 31, fracción XII y 109, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (24, fracción XII y 77, fracción VI, de la Ley abrogada), así como de las consideraciones vertidas por la Segunda Sala en la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J. 39/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 371, con el rubro: "VALES DE DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.", se advierte que el concepto de previsión social, tanto a la luz de la normatividad abrogada como de la vigente, es el que se estableció en la ejecutoria referida y que fue adoptado por el legislador en el artículo 8o. de la Ley vigente. Así, para establecer ese concepto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó en cuenta que conforme a los antecedentes legislativos del indicado artículo 24, fracción XII, lo que inspiró al legislador para adicionar las prestaciones de naturaleza análoga a las expresamente previstas como de previsión social, esto es, a las becas educacionales, servicios médicos y hospitalarios, fondos de ahorro, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas, fueron los estímulos consagrados en favor de los obreros en los contratos colectivos de trabajo, consistentes en prestaciones en especie, tales como las "canastillas", esto es, los productos de la canasta básica; asimismo, estimó que los vales de despensa son gastos análogos a los previstos en las normas citadas porque constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe al no tener que utilizar parte de su salario en la adquisición de los bienes de consumo de que se trata, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines. **Por tanto, las despensas en efectivo no constituyen una prestación análoga a las enumeradas en la ley para efectos de su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas morales, pues sin desconocer que implican un beneficio económico para el trabajador, su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia; por tanto, no se traducen en un ahorro derivado de la no utilización de parte del salario en su adquisición que produzca una mejoría en su calidad de vida. Contradicción de tesis 213/2006-SS.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de marzo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 58/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil siete.

OTROS CRITERIOS NORMATIVOS

76/2012/ISR El bono de puntualidad y por asistencia no son previsión social.

44/2012/ISR Vales de despensa son previsión social.

77/2012/ISR Cumplimiento del requisito de generalidad en previsión social

80/2012/ISR Crédito al salario es posible recuperarlo vía devolución del remanente no acreditado

81/2012/ISR Subsidio para el empleo es posible recuperarlo vía devolución del remanente no acreditado

95

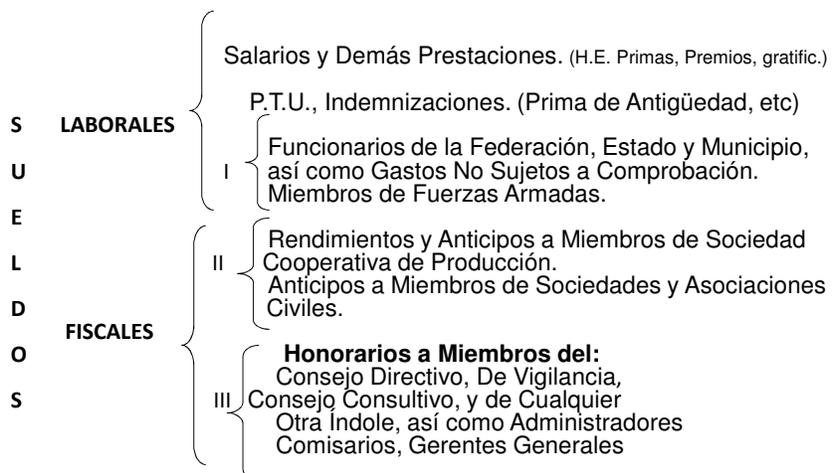
INGRESOS EXENTOS

(ART. 109)

Fr.	Concepto	Monto exento
X.	Pagos por separación (indem. lab., retiros, primas antigüedad y otros conceptos)	90 vsmg por año de servicio
XI.	Gratificación anual	30 vsmg
	Prima vacacional	15 vsmg
	PTU	15 vsmg
	Prima dominical	1 sm x c/domingo
XII.	Sueldos a extranjeros:	
	Caso	Condición
a)	Agentes diplomáticos	
b)	Agentes consulares en ejercicio de funciones	reciprocidad
c)	Empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros	reciprocidad
d)	Miembros de Delegaciones oficiales	representen países extranjeros

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO
1-1 SUELDO		
2-1 COMPENSACION		
3-1 AGUINALDO		
4-1 PRIMA VACACIONAL		
5-1 BENEFICIO DE SUPERVIVENCIA		
6-1 VACACIONES		
7-1 ESTIMULOS AL PERSONAL		
8-1 HORAS EXTRAS		
10-1 UTILES ESCOLARES		
11-1 PRIMA DOMINICAL		
12-1 BECAS		
13-1 DESPENSA		
14-1 DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS		
15-1 QUINQUENIOS		
18-1 BONO ESPECIAL ANUAL		
20-1 BONO DE PRODUCTIVIDAD		
22-1 BONO DE ANIVERSARIO SUTSEMOP		
23-1 BONO BIMESTRAL		
24-1 OTRAS PERCEPCIONES		
24-2 NIVELACION SALARIAL COMISIONADOS		
25-1 CREDITO AL SALARIO		
27-1 AYUDA PARA TRANSPORTE		
28-1 BONO MENSUAL BANDA DE MUSICA		
29-1 BONO DE AYUDA PARA INSTRUMENTOS		
30-1 DIA DEL MUSICO		
31-1 ESTIMULO POR ANTIGUEDAD SUTSEMOP		
+32-1 A.F.P.S.		
32-1 A.F.P.S.		
33-1 BONO DIA DEL BOMBERO		

SUJETOS Y OBJETO (ART. 110)



DIPUTADOS FEDERALES, DIETAS DE LOS. SON CONSIDERADAS INGRESOS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TANTO LAS PERSONAS FISICAS COMO LAS MORALES, ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; EN EL TEXTO DE SU FRACCION I, SE SEÑALA QUE PAGARAN DICHO IMPUESTO LOS RESIDENTES EN MEXICO RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS CUALQUIERA QUE SEA LA UBICACION DE LA FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE PROCEDAN. AHORA BIEN, AUNQUE ES CIERTO QUE, EN TERMINOS GENERALES, NO PUEDE ESTIMARSE A LA CAMARA DE DIPUTADOS COMO UNA FUENTE DE RIQUEZA, TAMBIEN ES VERDAD, QUE ATENTO AL CONTENIDO DEL PRECEPTO EN CUESTION, POR FUENTE DE RIQUEZA DEBE ENTENDERSE EXCLUSIVAMENTE EL LUGAR EN QUE SE ORIGINAN LOS INGRESOS; DE TAL MANERA, QUE LAS DIETAS PERCIBIDAS POR LOS DIPUTADOS FEDERALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINO Y DEL NOMBRE QUE TIENEN, SON CONSIDERADOS COMO INGRESOS, ES DECIR, UNA CANTIDAD DE DINERO QUE ENTRA EN SU PODER Y MODIFICA SU PATRIMONIO. EL HECHO DE QUE LAS DIETAS DE REFERENCIA SE DESTINEN A UN FIN DETERMINADO, NO IMPLICA QUE LOS LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA UNION GUARDEN UNA SITUACION SUI GENERIS EN MATERIA FISCAL, POR LO QUE LE ES APLICABLE EL ARTICULO EN CUESTION, PUES LA CONDICION PARA QUE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES QUE SE RECIBAN INGRESOS Y NO QUE ESTOS SE DESTINEN A DETERMINADO FIN. POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 62 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, NO SIRVE DE FUNDAMENTO PARA CONCLUIR QUE LAS DIETAS, NO SON INGRESOS PUES UNICAMENTE ESTABLECE LA PROHIBICION PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES PROPIETARIOS DE PERCIBIR SUELDOS POR EL DESEMPEÑO DE COMISIONES O EMPLEOS DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS DURANTE SU ENCARGO.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1184/88. HUMBERTO E. RAMIREZ ROBLEDO. 17 DE NOVIEMBRE DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: DAVID DELGADILLO GUERRERO. SECRETARIO: JOSE PABLO SAYAGO.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO II JULIO-DICIEMBRE DE 1988, SEGUNDA PARTE-1, P. 229.

RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO (ART. 113)

“ ESTRUCTURA PARA EL CALCULO DE RETENCIONES ”

<u>SUELDOS Y SALARIOS</u>	<u>ASIMILABLES</u>
<p>Ingresos del Trabajador</p> <p>Menos: Exenciones</p> <p>Menos: Impuesto Local</p> <p>-----</p> <p>Menos: Ingresos Gravados</p> <p> Limite Inferior</p> <p>-----</p> <p>Por: Excedente</p> <p> Tasa del Impuesto</p> <p>-----</p> <p>Más: Impuesto Marginal</p> <p> Cuota Fija</p> <p>-----</p> <p>Menos: I.S.R. Causado</p> <p> Subsidio al empleo</p> <p>-----</p> <p style="text-align: center;"><i>I.S.R. A RETENER ó SUBSIDIO A ENTREGAR</i></p>	<p>Ingresos Gravados</p> <p> Limite Inferior</p> <p>-----</p> <p>Excedente</p> <p> Tasa del Impuesto</p> <p>-----</p> <p>Impuesto Marginal</p> <p> Cuota Fija</p> <p>-----</p> <p>I.S.R. A RETENER</p>

RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO (ART. 113)

- 1) Efectuar **RETENCIÓN** y **ENTERO MENSUAL**
- 2) NO EFECTUAR RETENCIÓN a trabajadores que ganen exclusivamente **Salario Mínimo General**.
- 3) Las tarifas y tablas se actualizarán cuando se acumule la inflación superior al 10% (Art. 177 ult. p.)
- 4) Tiene carácter de pago provisional
- 5) Calcular retención a personas que obtengan sueldos superiores a 7 S.M.G. y prestaciones de previsión social

RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO (ART. 113)

- 6) **OPCIÓN DE CÁLCULO** para *gratificación anual, P.T.U., prima dominical, prima vacacional y prestaciones de previsión social*. (Art. 142, R.I.S.R.).
- 7) Tratándose de *honorarios, a miembros del consejo de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole*, la *retención* no podrán ser menor al 30%, salvo que exista relación de trabajo.
- 8) En caso de **COMPENSACIONES POR SEPARACIÓN** se deberá efectuar un pago provisional a cuenta del impuesto anual.
- 9) Fecha de entero de las retenciones:

SUJETO	FECHA DE PAGO
PERSONAS FISICAS	MENSUAL 17
PERSONAS MORALES, TIT. III	MENSUAL 17
PERSONAS MORALES	MENSUAL 17
ORGANISMOS INTERNACIONALES	MENSUAL 17 (TRABAJADOR)
ESTADOS EXTRANJEROS	MENSUAL 17 (TRABAJADOR)

**RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO
(ART. 113)**

➤ En pagos por separación (5to. párrafo desp. de tarifa)

(-) INGRESOS TOTALES (110)
INGRESOS EXENTOS (109 Fr. X)

(X) INGRESOS GRAVADOS
TASA VINCULADA

IMPTO. A RETENER

ISR DEL ULT. SUELDO MENSUAL
TASA VINCULADA = -----
ULT. S.MENS. ORDINARIO

**Tarifa Mensual
Art. 113 para 2013**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.96
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Tarifa Mensual Subsidio al Empleo

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de Subsidio para el empleo
Para ingresos de	Hasta ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

EJEMPLO RETENCIONES

	EMPLEADO A	EMPLEADO B	EMPLEADO C	EMPLEADO D	EMPLEADO E	ASIMILADO A	ASIMILADO B
BASE	2,000.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00	24,000.00	1,500.00	6,000.00
LIMITE INFERIOR	496.08	496.08	4,210.42	8,601.51	20,770.30	496.08	4,210.42
EXCEDENTE	1,503.92	2,503.92	1,789.58	398.49	3,229.70	1,003.92	1,789.58
% SOBRE EXCEDENTE	6.40%	6.40%	10.88%	17.92%	23.52%	6.40%	10.88%
IMPTO. S/EXCED	96.25	160.25	194.71	71.41	759.63	64.25	194.71
CUOTA FIJA	9.52	9.52	247.23	786.55	3,327.42	9.52	247.23
IMPUESTO CAUSADO	105.77	169.77	441.94	857.96	4,087.05	73.77	441.94
SUBSIDIO AL EMPLEO	406.83	406.62	294.63	0.00	0.00		
IMPUESTO A RETENER	0.00	0.00	147.31	857.96	4,087.05	73.77	441.94
SUBSIDIO A PAGAR	301.06	236.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SUBSIDIO AL EMPLEO

Términos para aplicar el Subsidio al Empleo:

- **Aplica a contribuyentes que perciban ingresos por salarios**
 - ❖ No aplica en pagos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación
- Se determina conforme a la tarifa, en base a los ingresos gravados
- Cuando el Subsidio de tarifa sea mayor que el impuesto determinado conforme al art. 113 LISR se entregará al trabajador la diferencia
 - ❖ El Subsidio entregado al trabajador no es acumulable ni forma parte de la base gravable
- Cuando los pagos comprendan periodos menores a un mes, el subsidio al empleo se determinará proporcional al periodo de pago
- Contribuyentes que presten servicios a dos o mas empleadores, deben comunicar por escrito al empleador que les aplicará el subsidio y al que no lo aplicará, para que no se duplique
- El retenedor acreditará las cantidades entregadas contra el ISR a cargo o el retenido a terceros

107

SUBSIDIO AL EMPLEO

Requisitos para su acreditamiento contra ISR propio y el retenido a terceros:

- a) Llevar registros de pagos de sueldos y salarios individualizados
- b) Conservar comprobantes de
 - ❖ Pagos de sueldos
 - ❖ ISR retenido
 - ❖ Subsidio al empleo entregado
- c) Cumplir con obligaciones de:
 - ❖ Efectuar retenciones de impuesto
 - ❖ Calcular impuesto anual de los trabajadores
 - ❖ Solicitar datos a los trabajadores para inscripción en RFC

108

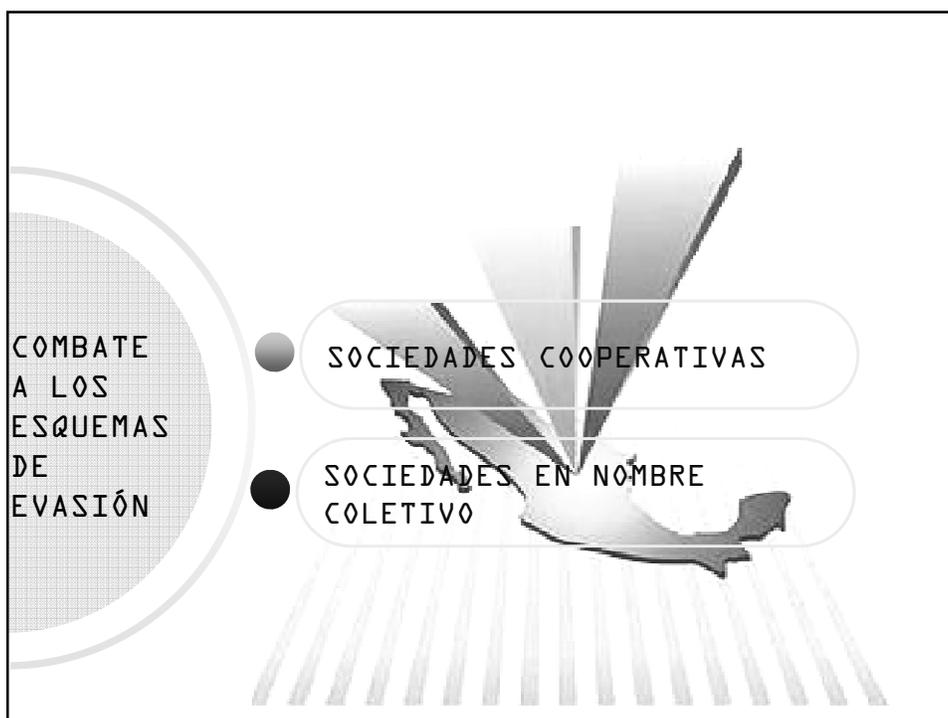
SUBSIDIO AL EMPLEO

Requisitos para su acreditamiento contra ISR propio y el retenido a terceros:

- d) Conservar escritos de comunicación de trabajadores donde informen que prestan servicios a mas de un empleador
- e) Presentar Declaración informativa a mas tardar el 15 de Febrero
- f) Pagar aportaciones de Seguridad Social, SAR e INFONAVIT
- g) Identificar en recibos expresamente el Subsidio al empleo
- h) Proporcionar Constancias de Subsidio anual determinado
- i) Entregar en efectivo Subsidio al empleo

109

PRACTICAS FISCALES INDEBIDAS



Revisiones a otros esquemas de outsourcing:



Integradoras e integradas



Sociedades de Solidaridad Social



Asociaciones en Participación



Sindicatos



Uniones

08/ISR. Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

El artículo 31, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XII del artículo referido dispone, *contrario sensu*, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Por su parte, el artículo 32, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título V de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aún cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos con personas físicas o morales para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los gastos de previsión social, los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios o accionista de ésta.

16/ISR. Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación

El artículo 106, primer párrafo de la Ley del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del ISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 106 de la Ley del ISR, requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente —esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria— y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. La persona física que no considere como ingresos por los que está obligada al pago del ISR, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar la educación de sus descendientes en línea recta, cuando la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona moral.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

17/ISR. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades

De conformidad con el artículo 109, fracción II de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

En este sentido, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- I. Omitir total o parcialmente el pago del ISR u obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, estableciendo salarios u otras prestaciones que deriven de una relación laboral, dándoles el tratamiento de “indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades”.
- II. No considerar dichos salarios o prestaciones como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

19/ISR. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos

El artículo 109, fracción XXII de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de “acreedores alimentarios” en términos de la legislación civil aplicable.

Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de “deudor alimentario” y de una relación jurídica entre éste y el “acreedor alimentario”.

En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de “deudor alimentario” ni una persona física el de “acreedor alimentario” de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a éstos el carácter de “acreedores alimentarios” de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

19/ISR. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.
- II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

21/ISR. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

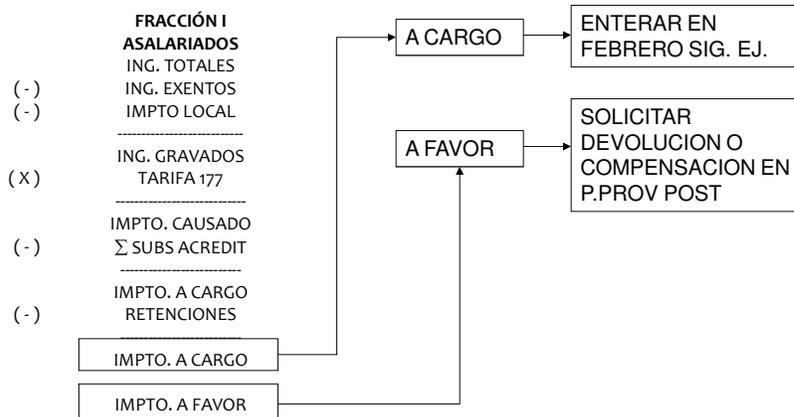
CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (ART. 116)

	ASIMILADOS
	INGRESOS TOTALES (ACUM.)
(X)	TARIFA 177

	RESULTADO
(-)	ISR RETENIDO

	NETO A CARGO
	NETO A FAVOR

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (ART. 116)



Tarifa Anual 2013

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL ART. OCTAVO FR. II

➤ Las entregas de subsidio al empleo son definitivas

SITUACION	"A"	"B"
IMPUESTO ANUAL	3,000.00	2,000.00
(-) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN TABLA	<u>1,600.00</u>	<u>2,200.00</u>
IMPUESTO A CARGO	1,400.00	0.00
(-) RET. DE ISR	<u>1,300.00</u>	<u>1,100.00</u>
DIF. ANUAL	100.00	-1,100.00

NO OBLIGACION DE CALCULAR EL IMPUESTO ANUAL A LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES

(ART. 116,117)

- Trabajadores inicien después de 1º de Enero o dejen de prestar servicios antes 1º diciembre
- Ingresos superiores a \$ 400,000.00
- **Comuniquen por escrito al patrón a mas tardar 31/diciembre que van a presentar declaración anual**
- Presten servicios a dos o mas empleadores en forma simultanea
- Obtengan otros ingresos acumulables
- Dejen prestar servicios antes del 31 diciembre
- Obtengan ingresos del extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones

123

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (ART. 116)

NOTAS:

- Contra el impuesto a cargo se restan pagos provisionales (Fr. II)
- Las cantidades que resulten **A CARGO** de los trabajadores se **enterarán** a más tardar en el mes de **FEBRERO**. (5to. parr.)
- El patrón deberá **compensar los saldos a favor** de un trabajador contra las cantidades retenidas a las demás personas y siempre de que se trate de un trabajador que no este obligado a presentar declaración anual, además de recabar el recibo (RISR 150) (116 6to. Parr.)
- En el caso de seguir **prevaleciendo el saldo a favor** el trabajador podrá pedir devolución; siempre y cuando el patrón señale en la constancia respectiva **el monto que le hubiere compensado**.
- Los saldos a favor contra retenciones de diciembre
- Trabajadores desocupados en diciembre no declaran si son de un solo patrón (RISR 152)
- Tampoco se calcula a trab. con ingresos anuales >\$400,000.00, ni los que opten por presentar declaración, ni trab. laboran post. 1º enero.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (ART. 117)

Efectuar pagos provisionales de ISR, y además:

- I. Proporcionar datos necesarios para inscripción en RFC RM I.2.4.6.
- II. Solicitar constancias de percepciones y retenciones y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente al que inicie la prestación del servicio RISR 153 ACOMP. EN SU DEC. ANUAL
- III. Presentar declaración anual:
 - a) Cuando se obtengan ingresos acumulables de otros capítulos
 - b) Cuando se comunique por escrito al retenedor que se presentará declaración anual RISR 151 a más tardar en diciembre
 - c) Cuando se dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año que se trate, o se preste servicio a dos o más patrones simultáneamente RISR152 POSIBILIDAD DE NO PRESENTAR LA DEC.
 - d) Cuando obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
 - e) Cuando se obtengan ingresos anuales por sueldos que excedan de \$400,000.00
- IV. Comunicar por escrito al patrón, antes del 1er. pago si prestan servicios a otro empleador para que no les aplique el subsidio para el empleo- multa de 570 a 860.00 por no hacerlo cff 82 fr. XXVIII

125

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 118)

- I. Retener y enterar el impuesto mensual
- II. Calcular impuesto anual de trabajadores, en los términos del art. 116 de la Ley
- III. Proporcionar constancia de percepciones y retenciones a más tardar 31 de enero de cada año, en caso de separación dentro del mes siguiente RISR153 RM II 3.6.2 28 de feb
- IV. Solicitar constancias a personas que contraten a más tardar dentro del mes siguiente al de contratación y carta de no tener otro patrón, para no acreditar el subsidio para el empleo
- V. Presentar declaración anual de informativa de sueldos a más tardar el día 15 de febrero de cada año
- VI. Solicitar a los trabajadores los datos necesarios para su inscripción al RFC, o clave de registro

126

INSCRIPCION Y AVISOS AL RFC

(Regla I 2.4.6 y II 2.3.1 ART. 27 CFF)

ART. 27 CFF, QUINTO PARRAFO: Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

ART. 110 LISR:

*Pagos que deriven de una relación laboral.

Se asimilan:

- I.- Empleados Publicos
- II.- SC, AC y Cooperativas
- III.- Consejeros y comisarios
- IV.- Honorarios preponderantes
- V.- Honorarios de PM PFAE
asimilables

127

INSCRIPCION AL RFC

(RCFF ART. 20 Y 23)

- Plazo para solicitar la inscripción:
 - ❖ Dentro del mes siguiente al que inicien la prestación de servicios
- Trabajadores obligados a proporcionar datos para inscripción
 - ❖ En caso de estar ya inscritos, comprobarlo
 - ✓ Si el trabajador no tiene comprobante de su inscripción, puede solicitarlo al SAT
 - ❖ En caso de ser inscritos por el patrón, se debe proporcionar al trabajador comprobante de la inscripción y copia de la solicitud de inscripción dentro de los 7 días a aquel en que se haya presentado la solicitud de inscripción

INSCRIPCION AL RFC DE ASALARIADOS

REGLA I.2.4.6 Vigente en 2012

- Los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2011, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta **obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos de la Sección II.2.8.4., contenga la información de la clave del RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas.**

REGLA I.2.4.6 Vigente a partir de 2013

- Las solicitudes de inscripción de los trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha 42/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores".

INSCRIPCION AL RFC DE TRABAJADORES

(Regla I 2.4.6 ART. 27 CFF)

- La inscripción al RFC de trabajadores, conforme a la ficha de trámite 42/CFF del Anexo 1-A, denominada "Inscripción al RFC de trabajadores"
- Ficha 42/CFF Anexo 1-A, publicado el día 29 de diciembre de 2012

FICHA 42/CFF	
Quienes lo presentan:	PF y PM en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de 5 o más trabajadores
Donde se presenta:	A través de la página del SAT ("Mi portal") o en las salas de internet de la ALSC preferentemente con cita
Documento que se obtiene:	Comprobante de envío con número de folio
Cuando se presenta:	Cuando se dé el supuesto
Requisitos:	Archivo de texto cumpliendo especificaciones de la ficha 42/CFF

INSCRIPCION AL RFC DE TRABAJADORES

(Regla I 2.4.6 ART. 27 CFF, Ficha 42/CFF Anexo 1-A)

- Requisitos del archivo:
 - Nombre del archivo RFC ddmmaaaa_consecutivo de dos dígitos(##), Donde el RFC se refiere al RFC del patrón persona física o moral. ddmmaaaa dd día mm mes aaaa año de la fecha de generación del archivo. consecutivo número consecutivo del archivo. Por ejemplo XAXX010101AAA07072012_01
 - Sin tabuladores
 - Únicamente mayúsculas
 - Formato del archivo en código ASCII
 - Archivo contendrá los siguientes campos:
 - ❖ Primera columna: CURP del asalariado (a 18 posiciones)
 - ❖ Segunda columna: Apellido paterno del asalariado
 - ❖ Tercera columna: Apellido materno del asalariado(no obligatorio)
 - ❖ Cuarta columna: Nombre(s) del asalariado
 - ❖ Quinta columna: fecha de ingreso del asalariado DD/MM/AAAA
 - ❖ Sexta columna: indicador de ingresos del asalariado (solo dígitos 1, 2, 3, 4, 5 o 6 según corresponda)
 - ✓ 1 Asalariados con ingresos mayores a 400,000
 - ✓ 2 Asalariados con ingresos menores o iguales a 400,000
 - ✓ 3 Asimilables a salarios con ingresos mayores a 400,000
 - ✓ 4 Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a 400,000
 - ✓ 5 Act. Empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a 400,000
 - ✓ 6 Act. Empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a 400,000
 - ❖ Séptima columna: RFC del patrón
 - ❖ Las columnas no deben contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna si no se cuenta con dicho dato
- La información debe entregarse en archivo de texto plano

AVISOS DE SUSPENSIÓN Y REANUDACION DE ACTIVIDADES DE ASALARIADOS

(Art. 26 RCFF)

- Patrones deben **presentar *aviso de suspensión*** cuando el trabajador deje de prestarle sus servicios
- Dentro del mes siguiente al que termine la relación laboral
- El aviso de suspensión libera al contribuyente de la presentación de declaraciones periódicas (ojo, los trabajadores no presentan declaraciones, las presenta el patrón)
- En caso de trabajadores suspendidos, pero que realicen otro tipo de actividades, deben cumplir normalmente con las obligaciones a que se encuentre sujeto por dichas actividades
- El ***aviso de reanudación de actividades*** deberá presentarlo el patrón cuando realice pagos a trabajadores que en el RFC se encuentren en suspensión de actividades

AVISOS DE SUSPENSIÓN Y REANUDACION DE ACTIVIDADES DE ASALARIADOS

(FICHA 76/CFF ANEXO 1-A RMF 2013)

- Procedimiento:
 - ❖ Elaborar escrito libre firmado por empleador (duplicado) y acompañar poder notarial (PM)
 - ❖ Acompañar disco compacto con archivo en código ASCII, conteniendo 7 campos delimitados por pipes | (OJO, La ficha indica 7 campos, en realidad son 9)
 - ❖ Archivo contendrá los siguientes campos:
 - ✓ Primera columna: RFC del asalarado
 - ✓ Segunda columna: CURP del asalarado
 - ✓ Tercera columna: Apellido paterno del asalarado
 - ✓ Cuarta columna: Apellido materno del asalarado (no obligatorio)
 - ✓ Quinta columna: Nombre(s) del asalarado
 - ✓ Sexta columna: fecha de suspensión o reanudación de actividades DD/MM/AAAA
 - ✓ Séptima columna: indicador de suspensión o reanudación valores 1 o 2 respectivamente
 - ✓ Octava columna: RFC del empleador
 - ✓ Novena columna: indicador de ingresos del asalarado (solo dígitos 1, 2, 3, 4, 5 o 6 según corresponda)
 - 1 Asalarados con ingresos mayores a 400,000
 - 2 Asalarados con ingresos menores o iguales a 400,000
 - 3 Asimilables a salarios con ingresos mayores a 400,000
 - 4 Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a 400,000
 - 5 Act. Empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a 400,000
 - 6 Act. Empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a 400,000

AVISOS DE SUSPENSIÓN Y REANUDACION DE ACTIVIDADES DE ASALARIADOS

(RMF 2012 REGLA I.2.5.5)

VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

- Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 26, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, los empleadores **tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de reanudación de actividades** de las personas a quienes les hubieran efectuado pagos durante el ejercicio de 2011 de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos de la Sección II.2.8.4., contenga la información de la clave del RFC a diez posiciones y CURP de las citadas personas.

En la Resolución Miscelánea para 2013, esta regla ya no existe, por lo que el trámite deberá realizarse conforme a lo señalado en el Art. 26 del RCFF y la ficha de trámite 76/CFF del Anexo 1-A de la RM 2013

CANCELACION EN EL RFC POR DEFUNCION

Regla 1.2.5.5.

- **Autoridad puede realizar la cancelación en el RFC por defunción, sin necesidad de presentar aviso**, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros de demuestre el fallecimiento del contribuyente
 - ❖ Cuando se encuentre tributando exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios
 - ❖ O cuando exista un aviso de suspensión de actividades previo, independientemente del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la LISR
- Se deja a salvo derecho de los contribuyentes o de su representante legal, para formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtuen el movimiento en el RFC realizado por la autoridad

INSCRIPCION DEL TRABAJADOR AL RFC (POR SU CUENTA)

➤ REQUISITOS

- ❖ Presentar solicitud de inscripción (formato electrónico en página del SAT)
- ❖ Acudir al SAT, previa cita a realizar el trámite o a concluirlo.
 - ✓ Presentarse con acuse de preinscripción, o solicitar que le hagan el llenado en el SAT
 - ✓ Original de comprobante de domicilio fiscal
 - ✓ Identificación oficial
- ❖ Al concluir el trámite le entregan el RFC y la guía de obligaciones.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION AL RFC

- Tratándose de trabajadores que fueron inscritos por el patrón:
 - ❖ El RFC es proporcionado por el SAT directamente al patrón
 - ❖ El domicilio fiscal que tendrá el trabajador es el que corresponde a su patrón
 - ❖ En caso de necesitar la constancia del RFC, deberá acudir el trabajador directamente al SAT:
 - ✓ Presentarse con identificación oficial y proporcionar clave del RFC, en el módulo express
 - ✓ Solicitar la expedición de la constancia del RFC

Constancia de Percepciones a los Empleados

(Regla I 3.11.3 Art. 117 Fr. II LISR)

- Solo obligados a proporcionar Constancia de Percepciones y retenciones a los empleados:
 - ❖ Contraprestaciones > \$400,000
 - ❖ Comunicación de Presentar Declaración Anual.
 - ❖ Cuando los empleados las soliciten.

Constancia de Percepciones

(Regla II 3.6 Art. 118 Fr. III y V LISR)

- Opción de imprimirlas a través del Anexo 1 de Informativa múltiple (II.3.6.1)
- Empleadores deberán expedir constancias a sus trabajadores con leyenda siguiente (II.3.6.2) (con sello, impresión o máquina de escribir):
 - ❖ "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha _____ y a la que le correspondió el número de folio o de operación _____, así mismo, SI () o NO () se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR."
- Sello y firma al final de la Leyenda.
 - ❖ Firma autógrafa del retenedor o representante legal, o bien ser firmados utilizando la FIEL vigente del contribuyente, dicho formato deberá incluir la cadena original, el sello digital y el número de serie del certificado digital de la FIEL con el cual se haya firmado, así como la fecha y hora de expedición del documento. (Regla I.2.1.13)
- Proporcionar constancia a trabajadores a más tardar el 28 de febrero de cada año.

139

DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE

- Plazo para presentarla
 - ❖ A más tardar el día 15 de febrero del siguiente año
- Información que se declara:
 - ❖ Quienes hayan realizado pagos por concepto de sueldos y salarios (incluye asimilados a salarios), honorarios a personas físicas y arrendamientos a personas físicas
- Medio de presentación
 - ❖ A través de internet, en el portal del SAT
 - ❖ Utilizando el programa DIM

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- Verificar el RFC de los trabajadores para evitar problemas al expedir las constancias
- Proporcionar correctamente la CURP
- Tener cuidado en que si el trabajador informó al patrón que presentará declaración anual, o bien, esté obligada a presentarla por exceder los ingresos de 400,000, señalar que NO se le realiza cálculo anual
- **Realizar la inscripción de los trabajadores al RFC, a fin de que la declaración informativa sea presentada completa, señalando el dato correcto**

DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES SECTOR GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL (ART. 32-G)

- Presentar declaración mensual a mas tardar el día 17 del mes siguiente.
 - ❖ Informe sobre retenciones efectuadas en el ISR
 - ❖ Inform. de proveedores desglosando el valor de los actos por tasas incluyendo exentos
- **Información a cargo de la Federación, estados y municipios. Opción para considerarla por cumplida**
- **I.2.1.16.** La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF, se considera cumplida cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla I.5.5.2.

**DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES SECTOR
GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL
(RM I.5.5.2)**

- Presentarse a mas tardar dentro del mes siguiente a que corresponda la información
- Conforme a la RM II.5.5.2
 - ❖ A través de página internet SAT
 - ❖ Formato electrónico A-29 “Declaración informativa de operaciones con terceros”
 - ❖ Mas de 500 registros presentarse ante ALSC en CD o memoria USB

DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES

Obligación	Fundamento	Sanción	Fundamento Art. 82 CFF
Ret. ISR sector gobierno	Art. 32-G CFF	De \$9,430 a \$18,860	Fr. XXVII
Proveedores	Art. 32-G CFF	De \$9,430 a \$18,860	Fr. XXVII

- No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G CFF, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

**DECRETO POR EL QUE SE
OTORGAN DIVERSOS
BENEFICIOS FISCALES EN
MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA**

DOF 05-DIC-2008

DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES

SUJETOS:

- ❖ Entidades federativas
- ❖ Municipios
- ❖ Organismos descentralizados

OBJETIVO:

- ❖ Otorgar beneficios fiscales a las Entidades Federativas, Municipios y Organismos descentralizados, que permitan preservar el equilibrio de las finanzas públicas de esos órdenes de gobierno y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.
- ❖ La regularización de adeudos que tengan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios por concepto del ISR a cargo de sus trabajadores. También debe incluir la regularización de adeudos que tengan la Federación con los entes citados para lo cual debe considerar un finiquito de adeudo entre los 3 niveles de gobierno

INFORMACIÓN ANUAL DE NOMINAS

- Quienes hayan ejercido la opción de aplicar el estímulo fiscal por sueldos y salarios deberán presentar a más tardar el último día de febrero del siguiente ejercicio al que se declara la información resumen de nóminas en un archivo de excel
- La información prácticamente corresponde a la suma de los doce meses de las declaraciones del formato 43-A

DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES

- Si existe incumplimiento de las obligaciones del art. Tercero del Decreto o bien, incumplir con obligación de retenciones y entero, o con el pago del subsidio al empleo
 - ❖ Se dejan de aplicar los beneficios fiscales del art. Segundo a partir de la fecha de incumplimiento
 - ❖ Sin perjuicio de lo anterior la Federación seguirá compensando adeudos contra participaciones

DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES

➤ LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012 ARTICULO 9, 4to.
PÁRRAFO

- ❖ Se otorga por el año del 2013 y por el 2014 el 60% y 30% para los contribuyentes del sector gobierno adheridos al decreto del 05 de diciembre de 2008 por el que se otorgan beneficios fiscales
- ❖ Quienes se encuentren al corriente en sus enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012 se les condonan los adeudos del ejercicio 2012 y anteriores

GRACIAS...